

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Bogotá – Colombia

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO
ACCIONANTE: LUZ ELENA SOTO SOTO
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
TERCERO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
DERECHOS VULNERADOS: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR FUERO DE MADRE CABEZA DE FAMILIA, AL TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO.

LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.565.088, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 133.826 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **LUZ ELENA SOTO SOTO**, domiciliada en el municipio de Sahagún, identificada con cédula de ciudadanía número C.C. No.43.787.368, acudo ante su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** reglamentado por el decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias, en contra de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** por la violación a los derechos de estabilidad laboral reforzada por fuero de madre cabeza de familia, al trabajo, seguridad social, mínimo vital y debido proceso lo cual baso en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: La señora **LUZ ELENA SOTO SOTO**, fue vinculada mediante resolución 8885 del 28 de octubre de 2015 en el cargo de Profesional Universitario código 2044 Grado 3, ejerciendo el cargo desde el 4 de noviembre del 2015 hasta la fecha, en calidad de provisional,

SEGUNDO: El día 16 de febrero del 2023 mi poderdante realiza una solicitud de protección laboral reforzada por fuero de madre cabeza de familia ante el departamento de gestión humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, anexando las pruebas pertinentes

TERCERO: El día 30 de marzo del 2023 la Señora **LUZ ELENA SOTO SOTO**, recibe un correo electrónico del Departamento de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante el cual no le concede el beneficio por no cumplir con los requisitos para ser beneficiara del fuero solicitado

CUARTO: La señora **LUZ ELENA SOTO SOTO** tiene bajo su responsabilidad económica, educativa y de total cuidado personal a sus hijos de 10 y 21 años.

QUINTO: La señora **LUZ ELENA SOTO SOTO**, tiene la calidad de madre cabeza de familia, ya que su núcleo familiar se vería totalmente afectado si no es reconocido este fuero.

SEXO: Las condiciones especiales de estabilidad laboral reforzada están protegidas por normas constitucionales, que tienen mayor valor que los concursos de méritos, por cuanto se trata de derechos fundamentales que deben ser protegidos, de lo que se desprende, que los cargos con estas características no deben ser ofertados en los

concursos de méritos, y de haberlo hecho, deber excluirse las respectivas posiciones de las respectivas listas de elegibles.

SEPTIMO: La señora **LUZ ELENA SOTO SOTO**, me ha conferido poder para tramitar esta acción.

2. DERECHOS VIOLADOS

De los hechos narrados se establece la violación a los derechos de estabilidad laboral reforzada por fuero de madre cabeza de familia, al trabajo, seguridad social, debido proceso.

3. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito señor(a) Juez tutelar los derechos fundamentales de estabilidad laboral reforzada por fuero de madre cabeza de familia, al trabajo, seguridad social, debido proceso vulnerados por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en consecuencia, se ordene siguiente:

PRIMERA: Reconocer la estabilidad laboral reforzada por fuero de madre cabeza de familia.

SEGUNDA: En consecuencia de la pretensión anterior, mantener en su cargo a mi poderdante y/o ubicarla en uno de iguales o superiores condiciones.

TERCERA: Las que el despacho considere pertinentes, en consecuencia del derecho que se solicita ser reconocido.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos respectivos de las normas fundamentales transgredida.

5. MECANISMO TRANSITORIO

La vía contenciosa administrativa es procedente para reclamar los derechos aquí reclamados, pero por tiempo en que aplicarían, sería demasiado tarde, teniendo en cuenta el perjuicio que se puede generar, por estar ya emitida la respetiva lista de elegibles.

6. COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por ser el juez de la jurisdicción del domicilio del accionante, que de conformidad con la Jurisprudencia Constitucional se entiende como el lugar de la violación de los derechos fundamentales invocados.

7. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de Tutela por los mismos hechos y circunstancias.

8. PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas las siguientes:

1. Solicitud de Protección Laboral radicada el 16 de febrero 2023.
2. Declaración Extraprocesal.
3. Respuesta a la solicitud de Protección Laboral radicada el 23 de febrero 2023.
4. Certificado de Afiliación de Keilyn Dalal Bermúdez Soto (hija)
5. Certificado de Estudio Keilyn Dalal Bermúdez Soto (hija)
6. Certificado de Afiliación de Kevin José Bermúdez Soto (hijo)
7. Certificado de Estudio de Kevin José Bermúdez Soto (hijo)

9. ANEXOS

Me permito aportar con la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Poder legalmente conferido
2. Todas las relaciones en el acápite de pruebas.

10. NOTIFICACIONES

LA PARTE ACCIONANTE:

Recibe notificaciones mediante correo electrónico vergaralilian@serviasesores.net

LA PARTE ACCIONADA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Recibe notificaciones mediante correo electrónico:

notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

NOTA: Información obtenida de la página oficial del accionado:
<https://www.icbf.gov.co/correo-notificacionesjudicialesicbfgovco>

TERCERO:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Recibe notificaciones mediante correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

NOTA: Información obtenida de la página oficial del tercero: <https://www.cncs.gov.co/>

Atentamente,



LILIAN M. VERGARA GOMEZ

C.C. 64.565.088

TP 133.826 del C. S de la J

TEL: (+57) 300-2449446

vergaralilian@serviasesores.net